Resolución de Gerencia de Supervisión

N° 20-2009-GS-OSITRAN

Lima, 15 de Julio de 2009

ENTIDAD PRESTADORA: Ferrovias Central Andina S.A.

MATERIA : Reconsideración de la Resolución sobre el

Reconocimiento de las inversiones en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea para liberar el pago de la Retribución Especial del período Setiembre 2008- Marzo

2009.

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 017-2009-GS-OSITRAN por la empresa Concesionaria Ferrovías Central Andina S.A., con fecha 04 de Junio de 2009, sobre el reconocimiento de las inversiones para el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, para liberar el pago de la Retribución Especial al Estado del período Setiembre 2008- Marzo 2009, por el monto de S/.117,536.06 (Ciento Diez y Siete Mil Quinientos Treinta y Seis y 06/100 nuevos soles). No habiéndose reconocido ningún monto al respecto.

El Informe Nº 610-2009-GS-OSITRAN, de fecha 14/07/2009, elaborado por el Jefe de Vías Férreas de la Gerencia de Supervisión, que forma parte integrante de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 5° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, OSITRAN tiene como uno de sus objetivos, velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, conforme lo señala el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la referida Ley Nº 26917, una de las principales funciones de OSITRAN es administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios

técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, corresponde al OSITRAN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las Entidades Prestadoras.

Que, el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2007-CD-OSITRAN y modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2009-OSITRAN, dispone que la Gerencia de Supervisión supervisa la ejecución de las inversiones en Infraestructura, a cargo de las entidades prestadoras, reconocimiento las inversiones de ser el caso, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión o a lo dispuesto por las normas aplicables;

Que, el Contrato de Concesión de Ferrocarriles, establece en la Cláusula Décima, el mecanismo de incentivo a la inversión, a través del cual se permite a la empresa concesionaria liberar el pago de la Retribución al Estado, en mérito a las inversiones que realice en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 001-2006-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de la Retribución Principal y de la Retribución Especial de las Concesiones Ferroviarias del Centro, Sur y Sur Oriente;

Que, Ferrovias Central Andina S.A., remitió a OSITRAN las cartas s/n de fecha 30/03/2009, comunicando su decisión de acogerse al mecanismo de liberación de pago previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, para cancelar la Retribución Especial al Estado correspondiente al período Setiembre 2008–Marzo 2009, presentando inversiones por el monto de S/.1'102,170.89 (Un Millón Ciento Dos Mil, Ciento Setenta y 89/100 nuevos soles);

Que, OSITRAN, después de evaluar la información proporcionada por la empresa concesionaria, emitió el informe N° 400-09-GS-OSITRAN y la Resolución N° 017-2009-GS-OSITRAN, notificándolos mediante Oficio N° 1603-09-GS-OSITRAN, reconociendo el monto de S/.984,634.83 (Novecientos Ochenta y Cuatro Mil, Seis Cientos Treinta y Cuatro y 83/100 nuevos soles);

Que, Ferrovias Central Andina S.A., presentó a OSITRAN el Recurso de reconsideración de fecha 04 de Junio de 2009, para liberar el pago de la Retribución Especial al Estado del período Setiembre 2008 - Marzo 2009,

solicitando reconocer el monto adicional de S/.117,536.06 (Ciento Diez y Siete Mil Quinientos Treinta y Seis y 06/100 nuevos soles);

Que, el Informe 610-2009-GS-OSITRAN, emitido por el Jefe de Vías Férreas de la Gerencia de Supervisión, después de analizar la nueva argumentación y documentación sustentatoria de los montos presentados en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del período Setiembre 2008-Marzo 2009, señala que no califica como inversión en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, los Materiales y Repuestos por S/. 82,729.20 (Ochenta y Dos Mil, Setecientos Veintinueve y 20/100 soles), y los suministros de Almacén por S/. 34,806.86 (Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Seis y 86/100 Nuevos Soles.

Que, de conformidad con el Numeral 14 de las Funciones Generales de la Gerencia de Supervisión, señalada en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN y lo establecido por el Procedimiento aplicable al mecanismo de liberación de pago, corresponde a la Gerencia de Supervisión pronunciarse sobre el Recurso de Reconsideración a la Resolución que se pronuncia sobre el reconocimiento de inversiones a cargo de las Entidades Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN;

Que, luego de la revisión del informe de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, en mérito de lo expuesto, con el fin de velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en los Contratos de Concesión y en la normativa vigente, en cuanto a la supervisión sobre aspectos técnicos y operativos de las inversiones;

De acuerdo a lo establecido en los artículos 32º y 33º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM;

POR LO EXPUESTO SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa Ferrovias Central Andina, contra la Resolución Nº 017-2009-GS-OSITRAN, para efectos del mecanismo de liberación de pago de la Retribución Especial del período Setiembre 2008 – Marzo 2009, contemplado en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión.

SEGUNDO: El total de inversiones reconocidas para efectos de la liberación de pago de la Retribución Especial del periodo setiembre 2008 - marzo 2009 asciende a S/.984,634.83 (Novecientos Diez y Ocho Mil Trescientos y 43/100 nuevos soles) de un total solicitado de S/.1'102,170.89 (Un Millón Ciento Dos Mil, Ciento Setenta y 89/100 nuevos soles).

TERCERO: OSITRAN se reserva el derecho de efectuar futuras auditorias y/o verificaciones, sobre la información presentada por Ferrovias Central Andina S. A, como sustento de las inversiones realizadas.

CUARTO: Notificar a Ferrovias Central Andina S. A, la presente Resolución.

QUINTO: Notificar a la Gerencia de Administración y Finanzas, la presente Resolución, para los fines del caso.

Registrese, Comuniquese y Archivese

CARLOS AGUILAR MEZAGerente Adjunto de Supervisión

TMLL/sr Regsal13092 HR: 10210